



## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS**

### **UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES**

**EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA ESPECIAL**

**PRACTICADA A LOS PROYECTOS**

**ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO  
ULUA – ALDEA NOLA Y ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN  
MARGEN DERECHA DEL RÍO ULUA - MONTERREY, EJECUTADOS  
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEPENDIENTE  
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DEL VALLE DE SULA (CEVS)**

**INFORME No. 008-2007-UAE-CEVS-C**

**POR EL PERÍODO  
DEL 02 DE MAYO DE 2003  
AL 20 DE MARZO DE 2004**



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS**

**UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES**

**ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ULUA – ALDEA NOLA Y ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN MARGEN DERECHA DEL RÍO ULUA - MONTERREY, EJECUTADOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE SULA (CEVS)**

**INFORME Nº 008-2007-UAE-CEVS-C**

**POR EL PERÍODO  
DEL 02 DE MAYO DE 2003  
AL 20 DE MARZO DE 2004**



**COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE SULA  
(CEVS)**

**DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA**

**CONTENIDO**

**PÁGINA**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

ANTECEDENTES

1

**CAPÍTULO II**

**RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2 -12

**ANEXOS**



Tegucigalpa, MDC; 31 de julio, 2008  
**Presidencia Oficio No. 1267- 2008**

Señor  
**Marco Antonio Sandoval**  
Director Ejecutivo  
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula  
San Pedro Sula, Cortés  
Su Oficina

Señor Sandoval:

Adjunto encontrará el Informe N° 008-2007-UAE-CEVS-C de la Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, practicada a los proyectos: Estructuras de Protección Margen Izquierda del Río Ulua – Aldea Nola y Estructuras de Protección Margen Derecha del Río Ulua - Monterrey, ejecutados a través del Departamento de Ingeniería dependiente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), por el período comprendido del 02 de mayo de 2003 al 20 de marzo de 2004. La Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, se efectuó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222, reformado, de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4 y 8; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene hechos que dan lugar a responsabilidad administrativa los que se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios, empleados y particulares, en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

**Fernando D. Montes M.**  
**Presidente**

# COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE SULA (CEVS)

## DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

##### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó la evaluación y verificación de los Informes de Inspección realizados por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC): Preliminar N° 00007495; Final N° 00009623; 1er Seguimiento N° 00010033 y 2do Seguimiento N° 00009203, sobre el proyecto: ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ULUA – ALDEA NOLA y Preliminar N° 00009259; Final N° 00009579; 1er Seguimiento N° 00012051 y 2do Seguimiento N° 00012204, sobre el proyecto: ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN MARGEN DERECHA DEL RÍO ULUA – MONTERREY, ejecutados a través del Departamento de Ingeniería, dependiente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS) y, de conformidad a la Orden de Trabajo TSC-08/07-UAE, emitida el 04 de diciembre de 2007, y en base a los citados Informes de Inspección realizó la evaluación, verificación y auditoría especial sobre los proyectos referidos, que dio origen a hallazgos que dan lugar a **responsabilidad administrativa**.

## CAPÍTULO II

### RUBROS Y ÁREAS EXAMINADAS

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de nuestra evaluación, verificación y auditoria especial a los proyectos Estructuras de Protección Margen Izquierda del Río Ulua – Aldea Nola y Estructuras de Protección Margen Derecha del Río Ulua – Monterrey, ejecutados a través del Departamento de Ingeniería, dependiente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), por el período comprendido del 02 de mayo de 2003 al 20 de marzo de 2004, se encontraron irregularidades que dieron origen a la determinación de responsabilidad administrativa así:

#### **1.- INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LEGISLACIÓN VIGENTE.**

El contrato N° 051303, correspondiente al proyecto: Estructuras de Protección Margen Izquierda del Río Ulua – Aldea Nola, ejecutado a través del Departamento de Ingeniería, dependiente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), fue suscrito el 02 de mayo de 2003, por el Ing. Roberto Enrique Zablah Ayala, en su condición de Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), actuando en representación del Estado de Honduras, por una parte, y el señor Juan Carlos Cordón Castro, en su condición de Gerente General de la empresa Cordón`s Heavy Equipment S. de R. L., por un monto de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,999,997.85)** y un plazo de ejecución original de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio. **Ver anexo No. 1.**

El contrato N° 051403, correspondiente al proyecto: Estructuras de Protección Margen Derecha del Río Ulua – Monterrey, ejecutados a través del Departamento de Ingeniería, dependiente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), fue suscrito el 02 de mayo de 2003, por el Ing. Roberto Enrique Zablah Ayala, en su condición de Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), actuando en representación del Estado de Honduras, por una parte, y el señor Juan Carlos Cordón Castro, en su condición de Gerente General de la empresa Cordón`s Heavy Equipment S. de R.L., por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,220,280.00)** y un plazo de ejecución original de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio. **Ver anexo No. 1.**

A continuación se describen los casos en los cuales se observó incumplimiento:

#### **A.- Se emitió la orden de inicio antes de cumplir con requisitos legalmente establecidos.**

La orden de inicio para ejecutar el proyecto Estructuras de Protección, Margen Izquierda del Río Ulúa, Aldea la Nola, correspondiente al contrato de construcción N° 051303, suscrito el 02 de mayo de 2003, fue emitida el 07 de mayo de 2003. **Ver anexo N° 1.**

Se nos proporcionó Garantía Bancaria N° 610025-929 emitida por BAMER, sin fecha de emisión y vigente del 7 de mayo de 2003 al 12 de noviembre de 2003. La Certificación, CER-038/2003, de esta garantía fue emitida el 26 de mayo de 2003 en la cual se menciona que la garantía fue “extendida por BANCO MERCANTIL, S.A., en fecha 7 de mayo de 2003”. **Ver anexo N° 1.**

Con la documentación suministrada no nos es posible confirmar si la emisión de la garantía de cumplimiento fue emitida efectivamente el 7 de mayo de 2003, o antes o después de esta fecha.

De los documentos requeridos previos a la emisión de la orden de inicio para ejecutar el proyecto, Estructuras de Protección, Margen Izquierda del Río Ulúa, Aldea la Nola, se nos proporcionaron: la garantía de cumplimiento de contrato, programa de ejecución de la obra y la disponibilidad de equipo y maquinaria a utilizar en el proyecto. **Ver anexo N° 1.**

En el Artículo 68, de la Ley de Contratación del Estado se establece: “*Requisitos Previos al Inicio de las Obras. Antes de que se autorice el inicio de las obras, el Contratista deberá presentar los documentos siguientes:*

1. *Garantía de cumplimiento de contrato y, si lo hubiere, garantía por anticipo de fondos;*
2. *Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas, de conformidad con lo que indiquen los documentos de licitación. El programa deberá ser aprobado por el órgano responsable de la contratación;*
3. *Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo, un plan de organización;*
4. *Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo y maquinaria que se emplearán en la obra; y*
5. *Los demás documentos que se indiquen en el Reglamento o en los Pliegos de condiciones de la licitación.*

Mediante Oficio DE-004-DE del 17 de enero de 2008, la Unidad Ejecutora, dio respuesta en estos términos: “*Se tomaron las recomendaciones expuestas por la PRICE en donde se está solicitando al Contratista previo a la emisión de la orden de inicio y según lo dispuesto en el artículo N° 68 de la Ley de Contratación del Estado, toda la documentación necesaria para proceder a la emisión de la misma*”. **Ver anexo N° 1.**

Adjunto a esta respuesta no se recibió el documento que evidencia la implementación de la recomendación, como lo expresa la Unidad Ejecutora, por tanto mediante Oficio: N° 661-2008-DE de fecha 22 de febrero de 2008, se solicitaron nuevamente a la Unidad Ejecutora, los procedimientos referidos por la firma auditora en su recomendación, la nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, y la nota de aprobación del programa de trabajo. **Ver anexo N° 1.**

No se nos proporcionó la nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, ni la nota de aprobación del programa de trabajo.

Por lo antes expuesto se incumplió con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado en cuanto a la aprobación del Programa de Trabajo por parte de la Unidad Ejecutora y la presentación de la nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo, un plan de organización.

El incumplimiento de las disposiciones legales vigentes afecta la eficiencia y transparencia de los procesos de compras y contratación del Estado.

**B.- La vigencia de las garantías de cumplimiento de contrato y de calidad, es de carácter retroactivo.**

Para ejecutar el proyecto” Estructuras de Protección Margen Izquierda del Río Ulua – Aldea Nola, la orden de inicio fue emitida el 07 de mayo de 2003 y el Acta de Recepción Final fue emitida el 20 de marzo de 2004. **Ver anexo N° 1.**

Al revisar la documentación, referente a las garantías de cumplimiento de contrato y calidad, que nos fue facilitada se obtuvo la información, descrita en el cuadro N° 1.

**CUADRO N° 1**

**PROYECTO: ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ULUA – ALDEA NOLA**

DESCRIPCIÓN	ORDEN DE INICIO	RECEPCIÓN DEL PROYECTO	GARANTÍA N°	VIGENCIA DE LAS GARANTÍA	DEFASE DEL PERÍODO DE LAS GARANTÍAS	OBSERVACIONES
Contrato N° 051303, suscrito el 02 de mayo de 2003, plazo de ejecución 90 días calendario.	Orden de Inicio 07/05/2003, suspensión de ejecución el 05/08/03	Finalización de las obras el 11 de marzo de 2004				El plazo inicial de finalización fue el 05 de agosto de 2003
Addenda al contrato N° 051303, suscrita el 12 de enero de 2004	Orden de reinicio el 12/01/2004	Se Firmó el Acta de Recepción el 20/03/2004				Plazo de finalización de las obras según la addenda 12 de marzo de 2004
Garantía Cumplimiento al contrato N° 051403			610025-929, emitida por BAMER, sin fecha de emisión	07/05/2003 al 12/11/2003	Sin fecha de emisión no se puede comprobar si hay desfase.	Esta garantía fue certificada el 26 de mayo de 2003 (CER.038/2003)
Adendum a la Garantía de Cumplimiento N° 610025-929			Sin número, emitida por BAMER el 29 de marzo de 2004	13/11/2003 al 30/06/2004	137 días a partir del 13/11/2003, fecha en que venció la garantía de cumplimiento y 77 días a partir del 12/01/2004, que reiniciaron las obras.	Esta addenda fue Certificada el 26 de abril de 2004 (CER.014/2004)
Garantía de Calidad			180763-401, emitida por BAMER el 29 de marzo de 2004.	20/03/2004 al 20/03/2005	9 días a partir del 20/03/2004, fecha en que se emitió el acta de recepción	

Como puede observarse, la vigencia del Adendum de la garantía de cumplimiento y la vigencia de la garantía de calidad, es de carácter retroactivo, estas garantías fueron emitidas en fecha posterior a la fecha de inicio de la vigencia de las mismas, además, el Adendum de Garantía Bancaria, en donde se amplió la vigencia de la garantía de cumplimiento N° 610025-929, fue suscrito cuando ya se había emitido el Acta de Recepción de las obras. **Ver anexo N° 1.**

Es de observar que la Addenda al contrato N° 051303, fue suscrita, cuando ya se había vencido la garantía de cumplimiento de contrato N° 610025-929, período durante el cual, el proyecto estuvo desprotegido.

Igual situación se suscitó en el proyecto Estructuras de Protección Margen Derecha del Río Ulua – Monterrey, cuyo contrato N° 051403, fue suscrito el 02 de mayo de 2003, la Orden de Inicio fue emitida el 07 de mayo de 2003 y el Acta de Recepción Final fue emitida el 20 de febrero de 2004. **Ver anexo N° 1.**

Al revisar la documentación, referente a las garantías de cumplimiento de contrato y calidad, que nos fue facilitada se obtuvo la información, descrita en el cuadro N° 2.

## CUADRO N° 2

### PROYECTO: ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN MARGEN DERECHA DEL RÍO ULUA – MONTERREY

DESCRIPCIÓN	ORDEN DE INICIO	RECEPCIÓN DEL PROYECTO	GARANTÍA N°	VIGENCIA DE LAS GARANTÍA	DEFASE DEL PERÍODO DE LAS GARANTÍAS	OBSERVACIONES
Contrato N° 051403, suscrito el 02 de mayo de 2003, plazo de ejecución 90 días calendario.	Orden de Inicio 07/05/2003, suspensión de ejecución el 05/08/03,	Finalización de las obras el 17 de febrero de 2004				El plazo inicial de finalización fue el 05 de agosto de 2003
Adenda al contrato N° 051403, suscrita el 12 de enero de 2004	Orden de reinicio el 12/01/2004	Se Firmó el Acta de Recepción el 20/02/2004				Plazo de finalización de las obras según la addenda 26 de febrero de 2004
Garantía Cumplimiento al contrato N° 051403			610014-928, emitida por BAMER, sin fecha de emisión	07/05/2003 al 12/11/2003	Sin fecha de emisión no se puede comprobar si hay desfase.	Esta garantía fue certificada el 26 de mayo de 2003 (CER.039/2003)
Adendum a la Garantía de Cumplimiento N° 610014-928			Sin número, emitida por BAMER el 29 de marzo de 2004	13/11/2003 al 30/06/2004	137 días a partir del 13/11/2003, fecha en que venció la garantía de cumplimiento y 77 días a partir del 12/01/2004, que reiniciaron las obras.	Esta addenda fue Certificada el 26 de abril de 2004 (CER.014/2004)
Garantía de Calidad			180774-402, emitida por BAMER el 29 de marzo de 2004.	20/02/2004 al 20/02/2005	38 días a partir del 20/02/2004, fecha en que se emitió el acta de recepción	

Como puede observarse, la vigencia del Adendum de la garantía de cumplimiento y la vigencia de la garantía de calidad, es de carácter retroactivo, estas garantías fueron emitidas en fecha posterior a la fecha de inicio de la vigencia de las mismas, además, el Adendum de Garantía Bancaria, en donde se amplió la vigencia de la garantía de cumplimiento N° 610014-928, fue suscrito cuando ya se había emitido el Acta de Recepción de las obras. **Ver anexo N° 1.**

Es de observar que la Addenda al contrato N° 051403, fue suscrita, cuando ya se había vencido la garantía de cumplimiento de contrato N° 610014-928, período durante el cual, el proyecto estuvo desprotegido.

En la Cláusula Octava de los contratos Nos: 051303 y 051304 suscritos, se establece: *“CAUCIONES: EL CONTRATISTA debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del contrato, para garantizar la ejecución de la obra.....y deberá reunir los siguiente requisitos: A).....B) En el caso de que “EL CONTRATISTA” solicite una ampliación del contrato, previamente deberá ampliar la vigencia de la caución inicialmente en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO adicionales mas el plazo establecido en el inciso (A) antes mencionado y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, “LA COMISIÓN” intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del contrato. C)...”* **Ver anexo N° 1.**

En el Artículo Tercero de la Addenda: N° 1 al Contrato N° 051303 y N° 1 al Contrato N° 051403, se modifica la Cláusula Octava del contrato suscrito y se lee: *“El Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato, caso contrario esta Addenda no tendrá validez Legal para los trámites correspondientes de pago.”* **Ver anexo N° 1.**

En el Artículo 102, de la Ley de Contratación del Estado se establece: *“Ampliación de la Vigencia de la Garantía de Cumplimiento. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos (2) meses, el Contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, si así ocurriere...”*

En el Artículo 240, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se establece: *“Reajuste de garantías. En los casos de modificación del contrato se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a)...b) Si se modificare el plazo de ejecución de un contrato por un plazo mayor de dos meses, la garantía de cumplimiento se ampliará de manera que venza tres meses después del vencimiento del nuevo plazo contractual...”*

En el Artículo 104, de la Ley de Contratación del Estado se establece: *“Garantía de Calidad. Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.”*

En el Artículo 108, de la Ley de Contratación del Estado se establece: *“Verificación de Garantías. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron extendidas....”*

La vigencia de las Adendas de la garantía de cumplimiento, en ambos contratos, y de la garantía de calidad, en ambos contratos, cumple con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, sin embargo fueron emitidas en fechas extemporáneas con efectividad retroactiva. **Ver anexo N° 1.**

Por lo antes expuesto, se ha incumplido con lo establecido en la Cláusula Octava de los Contrato Nos: 051303 y 051403 suscritos, en el Artículo Tercero de la Addenda N° 1 al Contrato

Nº 051303 y de la Adenda Nº 1 del Contrato Nº 051403 y en el Artículo 108, de la Ley de Contratación del Estado.

Al emitir garantías con efectividad retroactiva, conlleva a que la Unidad Ejecutora quede desprotegida durante los períodos requeridos contractualmente, esta situación puede ocasionar controversias al momento de ejecutar la garantía, en caso de incumplimiento de contrato.

**C.- Hubo variación en las cantidades de obra contratadas, rediseñadas y realmente ejecutadas.**

En su hallazgo Nº 11, correspondiente al proyecto Estructuras de Protección Margen Izquierda del Río Ulua – Aldea Nola (Página 27 del Informe Final de Inspección Nº 9623), la firma auditora PricewaterhouseCoopers, menciona: "Al comparar los planos rediseñados con las obras realizadas, se observó que la longitud del espigón Nº 8 aumentó, mientras que la longitud de los espigones Nº 9 y Nº 10 se redujo. No se nos entregó documentación alguna, referente a la justificación, autorización y orden al contratista, correspondiente a estas modificaciones." **Ver anexo Nº 2.**

El Inspector de la firma auditora confirmó en campo que las obras ejecutadas, difieren de las contratadas y las contenidas en el rediseño propuesto por el departamento de Ingeniería y aprobado por la Dirección Ejecutiva (aprobación mediante Nota del 22 de mayo de 2003, no se emitió la correspondiente orden de cambio). **Ver anexo Nº 3).**

En la página 14 del Informe Final de Inspección Nº 9623, emitido por la firma auditora PricewaterhouseCoopers (**Ver anexo Nº 2**), se presenta un cuadro de cantidades de obra, con su respectivo costo, según el rediseño y la medida realizada en el campo, el resumen de los resultados es el siguiente:

<b>COMPARACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA Y COSTO DEL PROYECTO</b>						
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SEGÚN CONTRATO Y PAGO DE ESTIMACIONES</b>		<b>SEGÚN REDISEÑO</b>		<b>SEGÚN MEDIDA DE LA PwC / SEGÚN MEDIDA DE LA UNIDAD EJECUTORA</b>	
	<b>Volumen en M3</b>	<b>Costo en Lps.</b>	<b>Volumen en M3</b>	<b>Costo en Lps.</b>	<b>Volumen en M3</b>	<b>Costo en Lps.</b>
Cama de Gavión Cilíndrico: suministro, instalación, llenado de piedra y amarre con alambre.	1,944.00	1,399,680.00	2,080.00	1,497,600.00	2,154.55 / 2,180.00	1,551,276.00 / 1,569,600.00
Estructura de Espigones: suministro, instalación, llenado de piedra y amarre con alambre.	501.00	354,582.75	705.00	498,963.75	634.00 / 609.00	448,713.50 / 431,019.75
Muro Contra Erosión: suministro, instalación, llenado de piedra y amarre con alambre.	351.00	245,735.10	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Costo Total</b>		<b>1,999,997.85</b>		<b>1,996,563.75</b>		<b>1,999,989.50 / 2,000,619.75</b>

Como se observa, aun cuando los volúmenes ejecutados variaron y una actividad no se ejecutó, el costo no varió significativamente. Se ha verificado que la obra fue pagada de

acuerdo con las cantidades originales del contrato, no de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas.

En su hallazgo N° 13 la firma auditora menciona: *“De acuerdo con los resultados del rediseño, el costo total asciende a L. 1,996,563.75. El total de los pagos realizados, fue de L. 1,999,997.85, suma coincidente con el monto del contrato original. Las obras ejecutadas no responden al contrato original ni al rediseño, según se comenta en el hallazgo N° 11.”* **Ver anexo N° 2.**

Mediante Oficios N° 2127-2007-DE del 10 de diciembre de 2007 y Mediante Oficio N° 661-2008-DE de fecha 22 de febrero de 2008, se solicitó a la Unidad Ejecutora copia de los documentos de aprobación y autorización para realizar los cambios correspondientes en la obra, explicar y justificar la no emisión de la orden de cambio que legalizaría esta modificación. Se solicitó también el levantamiento topográfico y memoria de cálculo de las obras realmente ejecutadas. **Ver anexo N° 1.**

La Unidad Ejecutora, dio respuesta en estos términos: *“ El procedimiento que se está implementando es mediante informes técnicos de campo del supervisor y documentación soportada en la Bitácora”* (Oficio DE-004-DE del 17 de enero de 2008). *“ El procedimiento se está implementando, todo cambio en el campo requiere de la respectiva aprobación de la Dirección Ejecutiva, el supervisor remite nota informando de lo acontecido en el campo al jefe del Departamento de Ingeniería, quien a su vez remite nota a la Dirección Ejecutiva exponiendo la situación del problema para la objeción o no objeción de la misma.* (Oficio DE-008-DE del 11 de marzo de 2008 **Ver anexo N° 1.**

Se nos proporcionó Nota del 22 de mayo de 2003, dirigida al Contratista, en donde el Director Ejecutivo de la CEVS, autoriza que la obra sea rediseñada y ejecutada de acuerdo a los nuevos planos presentados por el Departamento de Ingeniería. No nos fue proporcionada la correspondiente Orden de Cambio. **Ver anexo N° 3.**

Nos fue proporcionada documentación correspondiente a los espigones # 7, 8, 9, 10 y 11, con sus respectivas dimensiones y volumen cuantificado, esta información fue reportada, por la Unidad Ejecutora, como la realmente ejecutada y cuantificada en campo. Esta información es diferente a la establecida en el rediseño (difieren las dimensiones y volumen de los espigones Nos: 10 y 9) **Ver anexo N° 4.**

No nos fue proporcionada la documentación correspondiente a las modificaciones posteriores al rediseño (justificación técnica, informe del supervisor, orden de cambio, autorizaciones, instrucciones al contratista, etc.).

Se verificó que en los tres informes presentados por la Supervisión, no se hace mención de los cambios en el diseño y tampoco se adjunta la información de la obra realmente ejecutada en cada período. En las conclusiones se menciona que la obra se ejecutó dentro de los parámetros establecidos en el contrato y se reporta la obra fue ejecutada tal y como fue contratada. **Ver anexo N° 3.**

La documentación facilitada por la Unidad Ejecutora evidencia que no se emitió la orden de cambio correspondiente para legalizar las cantidades de obra que debían ejecutarse según el rediseño, que no se emitió la segunda orden de cambio para legalizar los cambios posteriores al rediseño, (resultado final, ejecución real de las obras) y que el pago de la obra se efectuó de acuerdo a lo contratado y no a lo realmente ejecutado.

Igual situación se presentó en el proyecto: **Estructuras de Protección Margen Derecha del Río Ulua – Monterrey**, caso que se describe en el Informe Final N° 9579, hallazgo N° 5 emitido por la firma auditora PricewaterhouseCoopers. **Ver anexo N° 2.**

Lo antes expuesto incumple lo establecido en:

El Artículo 71 de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece: *“Las obras se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista, por el supervisor designado por la Administración...”*

El Artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece: *“Ejecución de las obras. Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista el Supervisor designado por la Administración. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tengan efecto vinculante entre las partes.,*

El Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece: *“La Administración solamente podrá acordar modificaciones al contrato de obra cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente de contratación, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del Supervisor designado...”*

La Cláusula Décima del Contrato N° 051303, suscrito, en donde se establece: *“TRABAJOS EXTRAS. Conforme a las especificaciones “LA COMISIÓN”, podrá ordenar los trabajos extras, trabajos imprevistos, hacer cambios o alteraciones siempre y cuando los considere necesarios o convenientes para la obra, estipulándose sin embargo, que antes de iniciarlos, “LA COMISIÓN” previo informe del SUPERVISOR, expedirá la orden correspondiente....” Ver anexo N° 1.*

El Artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece: *“ Pagos al Contratista. El precio será cierto y determinado y se pagará al contratista de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en disposiciones especiales de esta ley...”*

La firma auditora recomendó a la Unidad Ejecutora adoptar procedimientos mediante los cuales se obligue a funcionarios, supervisores y contratistas a documentar la justificación, definición técnica, autorización y orden al contratista de todo cambio que se proponga realizar en una obra en ejecución.

La Unidad Ejecutora mediante Oficio CEVS/PWC 25-2005 de fecha 02 de abril de 2005, respondió a la firma auditora en estos términos: *“ El Supervisor no registró en su informe los cambios en el diseño, ya que no se requería orden de Cambio, debido a que las cantidades de obra se mantenían de acuerdo al contrato original. Sin embargo la CEVS acepta la recomendación establecida por la PwC.”..... ” Los cambios provocados por ejecutorias de campo están siendo levantados actualmente para definir los planos finales de la obra.” Ver anexo N° 2.*

Según las medidas tomadas por el Inspector de la firma auditora, el costo total de la obra realizada asciende a L. 1,999,989.50. Se observa que la diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado es mínima (L. 8.35), en este caso, no se ha causado perjuicio económico considerable, sin embargo si no se toman las medidas correctivas, en el futuro al efectuar pagos inexactos en base a información incorrecta pueden dar lugar perjuicios económicos de mayor trascendencia ya sea a favor o en contra del Estado o del contratista. Además se estaría incumpliendo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado.

**2.- INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.**

A continuación se describe el caso en el cual se observó incumplimiento:

**A.- En la Unidad Ejecutora no se cuenta con expedientes completos.**

En el Informe Final de Inspección N° 9623, página 17, emitido por la firma auditora PricewaterhouseCoopers (PwC), correspondiente al proyecto: **Estructuras de Protección Margen Izquierda del Río Ulua – Aldea Nola**, se manifiesta: *“En la Cláusula Segunda del contrato se establece que el trabajo comprendía la construcción de 3 estructuras de protección, las que consistían cada una, en una estructura de soporte o cama de gaviones cilíndricos, sobre la cual descansa una estructura de gaviones de caja; además se construiría un muro contra la erosión. Sin embargo al hacer nuestra inspección pudimos constatar que en el lugar del proyecto, se habían realizado 2 estructuras más, y no se había construido el muro contra la erosión.....Los Ingenieros Sergio Villatoro y Luis López de la CEVS, nos informaron, que el diseño original se modificó de tal forma, que con el mismo volumen de material, sin variar el plazo de ejecución, ni el monto del contrato, se pudieran efectuar las dos estructuras adicionales, de tal forma que cumplieran con las especificaciones técnicas y los alcances de protección de la orilla del río.....” Ver anexo N° 2.*

En la página 11, del informe antes referido, se manifiesta: *“Las estructuras que se realizaron se identifican como las No.7, No.8, No.9, No.10 y No.11, las cuales están terminadas. Estas estructuras fueron medidas para poder comparar los volúmenes reales con los diseñados....” Ver anexo N° 2.*

En el siguiente cuadro se muestran los resultados de las comparaciones que el Inspector de la PwC, efectuara en cuanto a la obra contratada, rediseñada y cuantificada en sitio (página 18 del Informe No. 9623).

CONCEPTO	CUADRO DE CANTIDADES DE OBRA			
	UNIDAD	CANTIDAD SEGÚN CONTRATO	CANTIDAD SEGÚN REDISEÑO	CANTIDAD SEGÚN MEDICIÓN *
<i>Cama de Gavión Cilíndrico: suministro, instalación, llenado de piedra y amarre con alambre.</i>	M3	1,944.00	2,080.00	2,154.55
<i>Estructura de Espigones: suministro, instalación, llenado de piedra y amarre con alambre.</i>	M3	501.00	705.00	634.00
<i>Muro Contra Erosión: suministro, instalación, llenado de piedra y amarre con alambre.</i>	M3	351.00	0.00	0.00

\* *Calculado sobre la base de la medición de los largos de los espigones. Ver anexo N° 2.*

En fecha 12 de enero de 2004, se firmó la Addenda N° 01 al Contrato N° 051303, correspondiente a este proyecto, objeto de verificación, se suscribió la addenda para legalizar la ampliación de plazo de ejecución de las obras. **Ver anexo N° 1.**

Al modificarse el diseño de las obras y suscribirse la addenda, el contratista debió presentar una reprogramación de las obras. Si la obra realmente ejecutada resultó diferente a la reportada en el rediseño debió existir documentación técnica y la autorización para efectuar esta segunda modificación en el diseño.

Al segundo seguimiento de la firma auditora, se reporta como documentación faltante: la bitácora y las modificaciones posteriores al rediseño (justificación técnica, informe del Supervisor, orden de cambio, autorizaciones, etc.).

Para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida por la PwC, mediante Oficios Nos: 2127-2007-DE del 10 de diciembre de 2007 y N° 661-2007-DE de fecha 22 de febrero de 2008, se solicitó a la Unidad Ejecutora copia de la siguiente documentación: reprogramación de las obras por los cambios ocasionados por el rediseño propuesto, modificaciones posteriores al rediseño y bitácora. **Ver anexo N° 1.**

La Unidad Ejecutora, dio respuesta en estos términos:” *Actualmente toda la información es incorporada al expediente de cada proyecto, para llevar un mejor control de la correspondencia*” (Oficio DE-004-2007 del 17 de enero de 2008). ”*Se ha establecido un sistema de armado manual de cada uno de los proyectos, una vez finalizada la obra la documentación del proyecto es revisada para proceder a la numeración de los documentos que integran el expediente mismo.*” (Oficio DE-008-2008 del 11 de marzo de 2008). **Ver anexo N° 1.**

No nos fue suministrada la documentación solicitada, reportada como faltante en el expediente, por tanto, no fue posible confirmar que dicha documentación, se hubiese anexado al expediente del proyecto.

Al segundo seguimiento de la firma auditora PwC, al proyecto **Estructuras de Protección Margen Derecha del Río Ulua – Monterrey**, no se encontró la siguiente documentación: lista de equipo que presentó el Contratista junto con su oferta, garantía de sostenimiento de oferta y bitácora.

Mediante Oficio N° 2127-2007-DE del 10 de diciembre de 2007, se solicitó a la Unidad Ejecutora fotocopia de la documentación antes referida, la cual no nos fue suministrada.

Se nos facilitó copia del oficio CEVS/PwC 21-2005 del 12 de abril de 2005, enviado por el Director Ejecutivo de la CEVS al Gerente Residente de la firma auditora PricewaterhouseCoopers, en donde se manifiesta que la garantía de sostenimiento de oferta, listado de personal y equipo que presentó el Contratista al presentar su oferta, no estaban disponibles por extravío (hallazgo N° 2 incisos b, n y p). Adicional a esta nota, adjuntan copia del acta de apertura de plicas y acta de análisis y recomendación de adjudicación, debidamente firmadas por los miembros de la Comisión Técnica de Adjudicación, adjunto a estas actas se encuentran los cuadros en donde se informa del cumplimiento de la empresa Cordón`s Heavy Equipment en cuanto a la presentación de la garantía de sostenimiento de ofertas N° 610003-907, por un monto de L. 75,000.00 emitida por BAMER y la presentación del listado de equipo con que cuenta la empresa para ejecutar el proyecto. **Ver anexo N° 2.**

En el mismo oficio (CEVS/PwC 21-2005), se manifiesta que la Bitácora no estaba disponible por extravío.

Por lo antes expuesto se confirma que la documentación reportada como faltante, no se encuentra en los expedientes de los proyectos verificados, por tanto, la Unidad Ejecutora es responsable por “No conservar adecuadamente los archivos institucionales o referenciados, los registros y la documentación contable.” (Artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas).

## **RECOMENDACIÓN**

### **Al Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula**

Girar instrucciones a las unidades ejecutoras, funcionarios y empleados del área administrativa, legal y auditoría interna, a fin de que se implemente un eficiente Control Interno en la institución, y se mejoren los procedimientos y metodología de planificación, monitoreo y control de los proyectos, con el propósito de lograr eficiencia, eficacia, economía y transparencia en las actividades institucionales, contribuyendo a una sana administración de los bienes del Estado.

Establecer mecanismos de control a fin de que en cada dependencia, unidad o departamento de la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula, se de estricto cumplimiento y seguimiento a los procedimientos de control establecidos en la entidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales y contractuales en lo referente a la planificación, licitación, contratación y ejecución de los proyectos.

Se recomienda a la Unidad Ejecutora adoptar procedimientos mediante los cuales se obligue a funcionarios, supervisores y contratistas a documentar la justificación, definición técnica, autorización y orden al contratista de todo cambio que se proponga realizar en una obra en ejecución.

Se recomienda mejorar los procedimientos administrativos y de control que utiliza la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula, para recepcionar, verificar, registrar y certificar garantías, además evitar recibir garantías con fechas de efectividad retroactivas y sin fechas de emisión.

Se recomienda mejorar los informes de supervisión, a éstos se deben incorporar todas las modificaciones que se efectúan en el proyecto (cambio de cantidades, modificación por rediseño etc.), además deben contener información sobre: cronograma de trabajo, en donde se establezca la comparación de la obra programada y ejecutada a la fecha, de manera que se visualice el avance físico de cada una de las actividades del proyecto en base a lo programado, levantamiento de campo sobre la obra realizada, información y/o memoria de calculo de obra real ejecutada, información sobre las pruebas y de calidad de las obras, control de calidad, copias de bitácora y cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar, controlar y tomar decisiones acertadas a nivel gerencial.

Tegucigalpa, MDC, 20 de junio de 2008

**Lic. Flora Eneida Mejía de Núñez**  
Coordinadora de la Unidad de Análisis Especiales